

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación No. 2020-00110

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda, se tiene que el objeto de esta lo constituye el trámite de un proceso declarativo en cuyas pretensiones se invoca la responsabilidad civil extracontractual derivada de un accidente de tránsito acaecido en la vía que de Jenesano conduce al Municipio de Tibana.

Entonces, la regla general prevista en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en los procesos contenciosos se determina por el domicilio del demandado, el cual, según el libelo de la demanda es el Municipio de Tibana.

Aunado a lo anterior, tenemos que el numeral 6° del artículo 28 *ibidem*, hace referencia a que en *“los procesos originados en responsabilidad extracontractual, es también competente el Juez del lugar en donde sucedió el hecho”*

Así las cosas, por el lugar donde ocurrieron los hechos como por el domicilio del demandado, el llamado a conocer del asunto es el Juez del Circuito de Ramiriquí.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia por factor territorial.
- **REMITASE** la misma a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Ramiriquí, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcd334414c6d526218bf4d0194dc8c7e622781e11ae9a4673d3225ca3150a6c3**

Documento generado en 12/08/2020 12:01:35 p.m.